



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil diez.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos No. II-JC-100-2009, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuado a la Municipalidad de **SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al período del **UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL SIETE**, en contra de los señores: Ing. **MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO**, Alcalde Municipal; **TOMÁS ANTONIO ARÉVALO RIVERA**, Síndico Municipal; **MANUEL ARNULFO FUNES**, Primer Regidor Propietario; **FELICIANO GUADRON MIRANDA**, Segundo Regidor; **LUIS ALONSO ANAYA**, Tercer Regidor; **MAURICIO TORRES AGUIRRE**, Cuarto Regidor Propietario y Lic. **OCTAVIO AUGUSTO JIMÉNEZ**, Auditor Interno, del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO**, **TOMAS ANTONIO AREVALO RIVERA**, **MANUEL ARNULFO FUNES**, **FELICIANO GUADRON MIRANDA**, **LUIS ALONSO ANAYA**, **MAURICIO TORRES AGUIRRE** y **OCTAVIO AUGUSTO JIMENEZ HERNANDEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha tres de julio del año dos mil nueve, esta Cámara después de efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuada a la Municipalidad de **SAN JOSÉ GUAYABAL**, Departamento de **CUSCATLÁN**, correspondiente al período del **UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL SIETE**. Y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio

de Cuentas, contra las personas mencionadas anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del Juicio, tal como consta a folios 29. A folios 30, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios 31 y el Acuerdo No.185 de fecha veinte de abril del dos mil nueve de folios 32.

II.- De folios 32 a 34 ambos vuelto, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios 35 a 42, corren agregados los emplazamientos de los señores cuentadantes, y a la Representación Fiscal, concediéndoles a los primeros el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice:

"Responsabilidad Patrimonial. Reparo 1: FALTANTES DE OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA: Mediante evaluación técnica se determinó faltante de obras por un monto de \$1,926.19, al comparar las cantidades de obra contratada y mediciones efectuadas de las diferentes partidas de los proyectos realizados por la Municipalidad. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, recepcionó la obra sin garantizarse que la misma estuviera de conformidad a lo contratado. En consecuencia, existe un detrimento en los fondos, destinados a inversión de la Municipalidad por un monto de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,926.19)**, por cancelar obra no realizada. **Responsabilidad Administrativa. Reparo 1: REMISION TARDIA DE PLAN DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO A LA CORTE DE CUENTAS:** Se constató que el Plan de Trabajo de Auditoría del año 2008 fue remitido a la Corte de Cuentas de la República, extemporáneamente, ya que el mismo fue remitido hasta el 29 de mayo de 2007. La deficiencia se debió por que el auditor interno colaboró con el Concejo Municipal en la elaboración de respuestas al Pliego de Reparos anterior al presente. En consecuencia el Auditor Interno incumplió la normativa establecida; **Reparo 2:PRESTAMOS DEL 80% FODES A LA CUENTA DEL FONDO MUNICIPAL:** Se verificó que durante el período auditado se efectuaron prestamos del FODES 80% para el fondo Municipal por medio de acuerdos Municipales en algunos casos y con plazos estipulados, los cuales no han sido devueltos en su totalidad y ascienden a \$15,150.00. La deficiencia se generó debido a que el

79

Concejo Municipal no ha logrado cubrir los gastos de funcionamiento de la Municipalidad. En consecuencia se limitó la posibilidad de realizar obras de beneficio social; ya que los fondos se vieron reducidos hasta por \$15,150.00, por haberse utilizado en algunos casos en bienes de corta duración. ""

III.- De folios 43 a folios 47 vuelto se encuentra el escrito, por medio del cual se mostraron parte en el presente Juicio los señores: **MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, TOMAS ANTONIO AREVALO RIVERA, MANUEL ARNULFO FUNES, FELICIANO GUADRON MIRANDA, LUIS ALONSO ANAYA, MAURICIO TORRES AGUIRRE y OCTAVIO AUGUSTO JIMENEZ HERNANDEZ,** quienes en el mismo expusieron: ""SOBRE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: REPARO UNO. FALTANTES DE OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA. Al respecto expresamos que desde el inicio de la ejecución de este proyecto la Municipalidad contrató como Supervisor de la Obra al Arquitecto Milton Daniel Henríquez, mediante Acuerdo Municipal Romano III asentado en Acta Número siete del quince de febrero de dos mil seis, el cual agregamos debidamente certificado; para que supervisara la ejecución de la obra, quien fue el responsable de darle el visto bueno al avance de la obra, avalando con su firma las Estimaciones números uno, dos, tres y cuatro, las cuales sirvieron de base para realizar los pagos, (se agregan fotocopias certificadas al presente escrito); también dicho Profesional rendía a esta Municipalidad Informes de Supervisión y en su Informe Final del cual se agrega fotocopia certificada, en el numeral tres guión cuatro que se refiere al avance físico manifiesta que el avance total mostrado ha sido del 100% de la obra. Además la empresa realizadora SMIC, S. A. de C. V., realizó obra adicional sin costo para la Municipalidad, tal como lo demostramos con Nota de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, girada al Ingeniero Mario Edgardo Henríquez, Técnico No.6 del Departamento Técnico de la Corte de Cuentas de la República. Como ven, Honorables Jueces, en la ejecución del proyecto hemos actuado con mucha transparencia, por lo que en ningún momento hemos infringido el Art.12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley FODES ni el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, como lo manifiestan los Auditores de la Corte de Cuentas que realizaron la Auditoría, que dio origen a este Pliego de Reparos. SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO: REMISIÓN TARDIA DE PLAN DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO A LA CORTE DE CUENTAS. Sobre el particular Honorable Cámara, con todo respeto MANIFESTAMOS: Que nos causa extrañeza este reparo, ya que



únicamente en los resultados de la Auditoría realizada por el mismo Equipo de Auditores de esa Honorable Corte de Cuentas es que ha salido u observado esta situación, pues en esa misma Cámara se está promoviendo el Juicio de Cuentas II-JC-99-2009, relativa al período del UNO DE JULIO DE DOS MIL CINCO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, y el período correspondiente al presente Juicio de Cuentas es del UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, resultando que ambas auditorías han sido desarrolladas en forma continua y por el mismo Equipo de Auditores, por lo que en esta ocasión es lógica y atinado reiterar lo que en aquel Juicio de Cuentas sobre este mismo Reparó expusimos así: que la experiencia del Licenciado Jiménez, Auditor Interno de esta Municipalidad, ha sido muy provechosa para el Concejo Municipal y el personal de esta Alcaldía, por lo que le solicitamos nos colaborara a darle respuesta al Pliego de Reparos Juicio de Cuentas No.II.JC-2006 (sic), así mismo finalizó entre los meses de enero a marzo de dos mil siete, el examen a los Rubros de Estados Financieros al 31 de diciembre de dos mil seis, siendo esas las razones de la tardanza en enviar el Plan de Trabajo de Auditoría Interna correspondiente al año dos mil ocho, considerando Honorable Cámara, que no enviar el Plan en el término legal, no afectó en ningún momento las actividades de auditoría, ya que se trataba de un Plan para ser ejecutado el siguiente año.

REPARO NÚMERO DOS: PRESTAMO DEL 80% FODES DEL FONDO MUNICIPAL: Al respecto, EXPONEMOS: Que nuestro país y por consiguiente este Municipio está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente está produciendo la crisis económica mundial, ocasionando una disminución sustancial del poder adquisitivo de los contribuyentes municipales del municipio de San José Guayabal, generando que estos no puedan cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias, repercutiendo en la recaudación de impuestos y tasas, trayendo eso como consecuencia la baja en los ingresos, lo que ha afectado en gran manera para hacerle frente a nuestras obligaciones, las cuales nosotros tenemos que cubrir, como es el pago de salarios la compra de bienes y servicios, razón por la cual nos vimos obligados ha (sic) realizar préstamos al fondo FODES 75%, con el compromiso de reintegrarlos en la medida de que nuestros ingresos lo permitan. En afán de ello y para mejorar nuestras recaudaciones, hemos aprobado en diferentes momentos 3 Ordenanzas Transitorias como estímulo para que los contribuyentes morosos se presenten a pagar los impuestos y tasas caídos en mora, dispensándoles el pago de intereses y multas. Como consecuencia de ello y otras políticas se han implementado, la recaudación de los ingresos ha mejorado

lo que nos ha permitido realizar tres abonos a este préstamo, que suman la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$9,500.00), tal como lo demostramos en las fotocopias certificadas de las remesas.”

IV.- A folios 70 fue admitido el escrito presentado por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, a quien se tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se agregó al proceso la credencial con la cual legitimó su personería y la resolución No.185, fecha veinte de abril de dos mil nueve, asimismo se admitió el escrito de folios 43 a 47 y fue agregada la documentación de folios 48 a 69, presentados por los señores cuentadantes a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecen y por contestado en sentido negativo el presente Juicio de Cuentas, dándole audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, la cual fue evacuada por la Licenciada **DINARTE HERNANDEZ**, quien en su escrito expuso: “” **Responsabilidad Patrimonial**

Reparo 1: De lo expuesto la Representación fiscal considera que no obstante realizaron las gestiones pertinentes para la supervisión del proyecto no constataron de manera personal el avance total de la obra, debiendo tener una actitud de fiscalización de los proyectos autorizados con el objeto de tener eficiencia y austeridad en la Administración Municipal, es decir, constatar personalmente la finalización de la obra y que esta cumpla con los términos del contrato, a fin de evitar un detrimento patrimonial al municipio, al pagar obras sin ejecutar en su totalidad, **Responsabilidad Administrativa. Reparo 1** De lo expuesto la Representación Fiscal considera que no obstante la tardanza de presentar el informe fuera del término establecido en el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas, fue por indicaciones de los miembros del Concejo Municipal, pero no justifica dejar de hacer su informe que por ley le obliga a presentarlo en término y de lo contrario será sujeto de incurrir en Responsabilidad Administrativa, tal como se está reparando por lo que considero que este reparo se mantiene.

Reparo 2 De lo expuesto la Representación fiscal considera que no obstante lo anteriormente expuesto se realizó por parte de la municipalidad una erogación indebida y estas afectaron las arcas de la Municipalidad y aún peor se afectó el fin para el cual fue establecido el fondo FODES, el que consiste en proyectos de infraestructura en beneficio de los habitantes del municipio aún habiendo reintegrado parte del rubro correspondiente se incumplió el Art.5 de la Ley de FODES y 12 del Reglamento de la Ley FODES, por lo que soy de la opinión que

sea declarada la Responsabilidad Administrativa a los cuentadantes, a favor del Estado de El Salvador. en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas." A folios 75 se resolvió que de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emitiera la sentencia correspondiente.

V.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio de conformidad a lo expresado por los cuentadantes y con la opinión emitida por parte de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación a la Responsabilidad Patrimonial en su reparo número uno: **FALTANTES DE OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA.** De folios 55 a 58 se encuentran cuadros sobre estimaciones del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BASES Y OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PUENTE TIPO BAILEY, SOBRE EL RIO ARENAL CANTÓN PALACIOS" y de folios 59 a 64, el informe final de la Supervisión del mismo proyecto extendido por el supervisor Arquitecto Milton Daniel Henríquez Martínez, sin embargo a pesar de la documentación presentada no es verificable lo cuestionado, en el sentido que en la misma no existe un informe detallado sobre la obra cancelada y la obra realizada en cuanto a medidas se refiere, por lo que no es posible valorar la prueba para constatar si las medidas reflejadas como pagadas coinciden con las medidas realizadas en la obra, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar el reparo uno de la responsabilidad patrimonial. Con relación a la responsabilidad Administrativa **reparo uno: REMISION TARDIA DE PLAN DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO A LA CORTE DE CUENTAS.** De acuerdo con lo establecido en el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es absolutamente clara en establecer la fecha límite para presentar su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal, por lo que definitivamente existe una inobservancia a dicho artículo, pero cabe mencionar que dicho reparo no será tomado en cuenta para ser condenado en el presente juicio, ya que forma parte de los reparos consignados en el Juicio de Cuentas II-JC-99-2009, identificado como reparo dos responsabilidad administrativa, tramitándose en esta misma Cámara y tal como lo establece el principio de cosa juzgada consagrado en la Constitución en su Artículo 11 inciso primero ninguna persona puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa, esta Cámara considera improcedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa consignada en el presente reparo por estarse conociendo el mismo señalamiento en el Juicio ya mencionado. Con relación a la

Responsabilidad Administrativa contenida en el **reparo dos: PRESTAMO DEL 80% FODES DEL FONDO MUNICIPAL**: Se efectuaron préstamos del FODES 80% para el Fondo Municipal por medio de Acuerdos Municipales habiendo algunos con plazos estipulados y los mismos no han sido devueltos; los cuentadantes no desvanecen la responsabilidad atribuida, ya que realizaron pagos que debían ser cubiertos con dinero del Fondo Municipal, pero es de hacer notar que la Municipalidad anualmente cuenta con un presupuesto, con el cual deben de cubrirse estos rubros y por lo mismo deben estar previstos en el presupuesto anual y no debería de utilizarse precisamente los montos que están previstos para infraestructura y otros que benefician a la comunidad, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar el **reparo dos** de la Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **421 y 427** del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmanse los reparos Uno de la Responsabilidad Patrimonial y Dos de la Responsabilidad Administrativa del Pliego No. II-JC-100-2009. **II)** Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,926.19)**, a los señores: **Ing. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, TOMÁS ANTONIO ARÉVALO RIVERA, MANUEL ARNULFO FUNES, FELICIANO GUADRON MIRANDA, LUIS ALONSO ANAYA y MAURICIO TORRES AGUIRRE.** **III)** Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa consignada en el **reparo Dos** así: al Ing. **MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO**, por la cantidad de **TRESCIENTOS DOLARES (\$300.00)**, equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **TOMAS ANTONIO ARÉVALO RIVERA; FELICIANO GUADRON MIRANDA, LUIS ALONSO ANAYA y MAURICIO TORRES AGUIRRE**, a pagar la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$174.24)**, a cada uno de ellos, equivalente a un salario mínimo urbano por haber devengado dietas durante el período auditado; y **MANUEL ARNULFO FUNES**, a pagar la cantidad de **NOVENTA DOLARES (\$90.00)** equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría; El valor total de la Responsabilidad Administrativa es de **UN MIL OCHENTA Y SEIS DOLARES**

CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,086.96), queda pendiente de aprobación la actuación de las personas mencionadas en el romano dos y tres, en lo referente a los cargos y períodos relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **IV)** Absuélvase al Lic. **OCTAVIO AUGUSTO JIMÉNEZ HERNANDEZ** conocido en el presente proceso como **OCTAVIO AUGUSTO JIMENEZ** de la responsabilidad Administrativa, contenida en el reparo uno, en lo relativo al cargo desempeñado en el presente proceso. **V)** Al ser pagada la responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de **SAN JOSÉ GUAYABAL**, Departamento de **CUSCATLÁN** y la responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.





84

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia de fecha trece de abril del presente año, que corre agregada de folios 77 a 81 ambos vuelto, de conformidad con el Artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.





Ante mí,

Secretaría de Actuación.



Exp. II-IA-86-2009/II-JC-100-2009
Ref. Fiscal 398-DE-UJC-6-2009
CSPI/DCAdeM.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE GUAYABAL,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PERÍODO DEL 1 DE
MAYO DEL 2006 AL 30 DE JUNIO DEL 2007.**

SAN VICENTE, JUNIO DEL 2009.



INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II.1 OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II.2. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III. RESULTADOS OBTENIDOS	2
IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR	6
V. PARRAFO ACLARATORIO	7

**Concejo Municipal de San José Guayabal,
Departamento de Cuscatlán.
Periodo: 01 de mayo de 2006 al 30 de junio de 2007
Presente.**



I. INTRODUCCION

De conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. ORSV/025-2007 de fecha 22 de Junio del 2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVOS

GENERAL

Efectuar una evaluación sobre la Ejecución Presupuestaria municipal, para determinar el grado de razonabilidad con que fueron utilizados los recursos, la legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de San José Guayabal, por el período auditado.

ESPECÍFICOS

- ❖ Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hayan sido registradas y clasificadas adecuadamente.
- ❖ Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
- ❖ Comprobar si los intereses financieros fueron ingresados por medio de Fórmulas 1-I-SAM.
- ❖ Determinar que la información financiera presentada por la Municipalidad, sea razonable y confiable.
- ❖ Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se hayan invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
- ❖ Determinar la corrección de las cifras presentadas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, informes y demás registros contables generados por la Municipalidad al 30 de junio del 2007.

- ❖ Comprobar que en el proceso del ciclo presupuestario se hayan cumplido las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno y Normatividad Interna.
- ❖ Efectuar seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores



II.2. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2007, verificando, examinando y reportando sobre la conformidad legal y el adecuado uso de los recursos percibidos por la entidad objeto de examen.

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y EJECUTADOS DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 30 DE JUNIO DEL 2007.

	INGRESOS		EGRESOS	
	Presupuestado	Percibidos	Presupuestado	Ejecutado
2006	\$ 1,099,409.33	\$ 807,686.52*	\$ 1,099,409.33	\$ 811,388.18*
2007	\$ 824,228.61	\$ 336,674.99**	\$ 824,228.61	\$ 328,766.01**
TOTAL	\$ 1,923,697.94	\$ 1,144,361.51	\$ 1,923,697.94	\$ 1,140,154.19

* Saldos correspondientes al período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

** Saldos correspondientes al período del 1 de enero al 30 de junio del 2007.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. FALTANTES DE OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA

Mediante evaluación técnica se determinó faltante de obras por un monto de \$ 1,926.19, al comparar las cantidades de obra contratada y mediciones efectuadas de las diferentes partidas de los proyectos realizados por la Municipalidad, según detalle siguiente:

PROYECTO: CONSTRUCCION DE BASES Y OBRAS DE PROTECCION PARA LA INSTALACION DE PUENTE TIPO BAILEY SOBRE RIO ARENAL, CANTON PALACIOS						
No	Partida	Cantidad Cancelada*	Cantidad Medida**	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	OBRA DE MENOS
1.4	Relleno C/Material Selecto C/Maquinaria	420.62 m3	364.00 m3	56.62 m3	24.26	1,373.60
2.2	Canaleta Trapezoidal	57.70 ml	50.70 ml	7.00 ml	17.58	123.06
4.3	Emplantillado Piedra en lecho de río	142.50 m2	131.00 m2	11.50 m2	37.35	429.53
Sub Total de Diferencia de Menos						\$ 1,926.19



El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento a la Ley del FODES establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". También el artículo 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de las especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos...", además el numeral 4 del artículo 31, del Código municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, recepcionó la obra sin garantizarse que la misma estuviera de conformidad a lo contratado.

En consecuencia, existe un detrimento en los fondos, destinados a inversión de la Municipalidad por un monto de \$ 4,705.37 por cancelar obra no realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 13 de diciembre del año 2007, manifestó: "El realizador de la obra y el supervisor en compañía del señor Alcalde Municipal y del primer regidor se apersonaron en el lugar de la obra con el fin de constar los resultados comunicado por ustedes, procediendo ambos técnicos a remedir nuevamente las partidas con diferencias obteniendo el resultado siguiente:

Partida 1.4 Relleno con material selecto con maquinaria.

El realizador del proyecto y el supervisor constataron que ésta partida está ejecutada de acuerdo a la memoria de cálculo y carpeta técnica, por lo tanto no existe la diferencia señalada en éste hallazgo.

Partida 2.2 Canaleta trapezoidal

De acuerdo a las medidas que tomaron el realizador y el supervisor sí existe la diferencia de 7 metros de canaletas.

Partida 3.3 Muro de retención en rampas de acceso (Tipo Terramesh)



El realizador del proyecto y el supervisor constataron que ésta partida está ejecutada de acuerdo a la memoria de cálculo y carpeta técnica, por lo tanto no existe la diferencia señalada en éste hallazgo.

Partida 4.3 Emplantillado de piedra en lecho de ríos.

Este fue colocado por debajo del puente dando como resultado en la remediación 144 M2.

Por la Obra no ejecutada en las partidas 2.2 Canaleta trapezoidal y 4.3 emplantillado de piedra en lecho de río, el realizador hizo obra adicional sin costo alguno para esta municipalidad siendo la siguiente:

- Aplicación de pintura en puente.
- Colocación de asfalto en rampas de acceso y puente
- 1.50 M2. adicionales construidos en lecho de río
- Cajas de terramesh colocadas al inicio y al final del empedrado realizado en el lecho de río con el fin de que no se socavara 15.10 ML por 1.00 ML por 1.00 ML.
- Cajas de terramesh colocadas como barrera en el costado sur poniente con el fin de evitar la erosión del terreno medidas 2.00 x 0.50 x 0.50

Que tanto el representante de SMIC como el supervisor contratado por ésta Municipalidad están en la disposición de acompañar al técnico que ese ente nombre para corroborar los datos obtenidos en la remediación, ya que ellos como nosotros no estamos satisfechos con las medidas efectuadas en el proyecto Construcción de Bases y obras de protección para la instalación tipo Bailey sobre el río Arenal Cantón Palacios, específicamente en las partidas 1.4, 3.3 y 4.3; medidas efectuadas por el técnico de la Corte de Cuentas que actuó en esos momentos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal respecto al Proyecto: Construcción de Bases y Obras de Protección para la Instalación de Puente Tipo Bailey Sobre Río Arenal, no subsanan la deficiencia, ya que al momento de la verificación física fue realizada por el contratista, el Jefe UACI y Técnico de la Corte, validando las medidas realizadas.

2. REMISIÓN TARDÍA DE PLAN DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO A LA CORTE DE CUENTAS.

Se constató que el Plan de Trabajo de Auditoría del año 2008 fue remitido a la Corte de Cuentas extemporáneamente, ya que el mismo fue remitido hasta el 29 de mayo del 2007.

La Ley de la Corte de Cuentas en el Art. 36 establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna".



La deficiencia se debe a que el Auditor Interno colaboró con el Concejo Municipal en la elaboración de respuestas al Pliego de Reparos del juicio de cuentas No. II-JC-2006.

En consecuencia el Auditor Interno incumplió la normativa establecida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 24 de agosto del año 2007, el Concejo Municipal, manifestó: "el Plan del 2008, fue enviado en forma tardía, por estar colaborando en las respuestas al Pliego de Reparos Juicio de Cuenta No. II-JC-2006 y finalizar el examen a los Rubros de Estados Financieros del año 2006, aclarando el Auditor que está plenamente conciente que los planes de auditoría deben ser enviados a más tardar el 31 de marzo de cada año, situación que no volverá a suceder según lo manifestado por el Auditor Interno.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Auditor Interno no subsanan la deficiencia, ya que no es justificación el haber colaborado en otras actividades y descuidar parte de las propias de la Unidad de Auditoría Interna.

3. PRESTAMOS DEL 80% FODES A LA CUENTA DEL FONDO MUNICIPAL.

Verificamos que durante el período auditado se efectuaron préstamos del FODES 80% para el fondo Municipal por medio de acuerdos Municipales en algunos casos y con plazos estipulados los cuales no han sido devueltos en su totalidad y ascienden a \$ 15,150.00. Dichos préstamos se hicieron mediante transferencias, según el detalle:

CONCEPTO	Acta	Acuerdo	Fecha	Valor
Para cubrir gastos del fondo Municipal	26	3	15-08-2006	\$1,000.00
Para cubrir pagos pendientes	29	4	22/09/2006	\$5,500.00
Gastos del Fondo Municipal	-	-	26/10/2006	\$5,650.00
Gastos del Fondo Municipal	-	-	21-11-06	\$2,400.00
Gastos del fondo Municipal	-	-	05-12-06	\$1,500.00
Gastos del fondo Municipal	-	-	30-03-07	\$8,600.00
Total de préstamo				\$24,650.00
				Abonos
			29/06-06	(\$500.00)
			01-09-06	(\$1000.00)
			14-05-07	(\$8000.00)
Total Abonos				(\$9,500.00)
Saldo adeudado al 30 de junio del 2007				\$15,150.00

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y



su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros, mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales, o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones...". También el artículo 8-A de esta misma Ley, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha logrado cubrir los gastos de funcionamiento de la Municipalidad.

En consecuencia se limitó la posibilidad de realizar obras de beneficio social; ya que los fondos se vieron reducidos hasta por \$ 15,150.00, por ser sido utilizado en algunos para compras de bienes de corta duración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 24 de agosto del 2007 presentada por el Concejo manifiestan lo siguiente: "Debido al incremento en los costos de funcionamiento de algunos servicios municipales que esta administración presta y la recaudación no cubre el pago total de ellos, nos hemos visto obligados a realizar este tipo de operación, con el compromiso de devolveremos la cantidad adeudada al 75% FODES. Para cumplir con este compromiso e incrementar la recaudación de tributos se está revisando el Borrador de la Ordenanza de Tasas, ya que la actual no ha sido modificada desde 1995. Además, estamos en conversaciones con algunos vecinos que tienen años de habitar en predios municipales, con el fin de dárselos en propiedad mediante la venta, también se están haciendo gestiones a fin de recuperar la mora tributaria".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal no subsanan la deficiencia, ya que durante el período auditado se mantuvo la deficiencia, así también por que los fondos no han sido devueltos a la cuenta del 75% FODES.

IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

No se ha emitido por esta Corte informe de auditoría que relacione a los miembros del Concejo Municipal que fungió durante el período auditado.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

No se emiten recomendaciones debido a que el Concejo Municipal auditado finalizó funciones el 30 de abril del 2009, por cambio de gobierno municipal.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de mayo del 2006 al 30 de junio del 2007, y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y funcionarios actuantes, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 16 de junio del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

